

HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO 35 DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO**

OTORGADO POR: CONSULADO GENERAL EN BOGOTA

A FAVOR DE : COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S. -DESPEGAR.COM

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: TRES

FECHA: MIERCOLES 6 JULIO

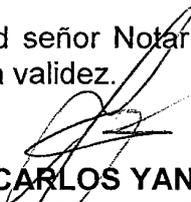


**SEÑOR NOTARIO:**

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.



**DR. CARLOS YANEZ MACHADO**  
**ABOGADO**  
**MAT. 10108 C.A.P.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ

0000011



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

CERTIFICADO N° 07/2011

[1/3]

CERTIFICADO N° 07/11

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA COMPAÑÍA "SERVICIOS ONLINE S A S –DESPEGAR COM-"**

El que suscribe Alvaro Garcés Egas, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO:-----

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: "SERVICIOS ONLINE S A S –DESPEGAR COM-".-----

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Bogotá D.C., República de Colombia.-----

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas, del 02 de diciembre de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2009, bajo el número 01348222 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: "SERVICIOS ONLINE SAS".--

VIGENCIA.- Que la sociedad no se halla disuelta, duración hasta del 31 de diciembre de 2050.-----

MATRICULA: N°. 01951341, del 17 de diciembre de 2009.-----

REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal de la sociedad podrá estar a cargo de una persona natural y jurídica, en calidad de Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un Subgerente que reemplazará al Principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.-----

Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas, del 02 de diciembre de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2009, bajo el número 01348222 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s): Como Gerente la señora Oriani Ucros María Eugenia, identificada con cédula de ciudadanía No. 000000039786315 y, como suplente del Representante Legal la señora Fagua Flor Elisa, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 000000052157198.-----

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-. El Gerente o quien haga sus veces es el Representante Legal de la sociedad para todos los efectos y como tal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial; las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción lo delegue la Junta Directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que



**CERTIFICADO N° 07/2011**

[2/3]

exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar a Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes o instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El Gerente requiere de la autorización previa de la Junta Directiva para celebrar contratos así: 1. Par comprar, donar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles cuyos valores excedan de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales (150). 2. Para celebrar contratos diferentes a, los anteriores, cuyos valores excedan de mil salarios mínimos mensuales (1.000).-----

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1. La compraventa de todo tipo pasajes, tiquetes aéreos, porciones terrestres, paquetes turísticos, de viajes, reservaciones, venta de cupos hoteleros, renta de vehículos, seguros médicos, tarjetas de asistencia, por medios electrónicos e internet, directamente. En desarrollo de tal actividad podrá representar y utilizar licenciamiento de software y programas de reservas y venta de estos servicios. 2. El agenciamiento de aerolíneas y compañías aéreas que presten servicios de transporte de pasajeros, tanto nacional como internacionalmente. 3. La venta y presentación de servicios turísticos tales como transporte, traducción, guías turísticos, traducciones, hospedaje y todas las demás actividades relacionadas con la actividad turística. 4. La comercialización, presentación, intermediación y mercadeo de todo tipo de productos y servicios, online. 5. La prestación de servicios y venta de publicidad online, y métodos publicitarios bajo el sistema de cross selling, utilizando contactos con los clientes ya existentes para establecer contactos de manera artificial e impulsara nuevas compras de todo tipo de productos y servicios. En desarrollo de objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos de contratos necesarios para darle cabal cumplimiento al objeto social y que tengan relación con el mismo, entre los cuales se incluyen a título enunciativo los siguientes: 1. Constituir, hacerse socia, suscribir, enajenar, usufructuar, acciones; cuotas o partes de interés, e intereses sociales de sociedades civiles o comerciales. 2. Celebra el contrato de mutuo en cualquiera de sus formas. 3. Adquirir, enajenar, arrendar, administrar, gravar y celebrar cualquier operación relativa a establecimientos comerciales, cualquiera sea la actividad que este desarrolle. 4. Girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar, y negociar títulos calores y demás documentos de crédito relacionados con los negocios de la sociedad. 5. Celebrar contrato de arrendamiento cobre toda clase de bienes. 6. Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, para el desarrollo de los negocios sociales o para invertir las reservas o demás dineros que la sociedad estime conveniente. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos accesorios, conexos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ

0000012



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

**CERTIFICADO N° 07/2011**

[3/3]

complementarios a los indicados en este artículo que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales. 8. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas, naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto social, o que se relacione directa o indirectamente con este. En general podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que la Junta de Socios considere conveniente. La sociedad no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

CAPITAL SOCIAL: Quinientos un mil millones ochocientos treinta y un mil pesos.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.- 1.- Solicitud de certificado 2.- Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y los estatutos sociales, debidamente autenticados y apostillados, donde consta que la Sociedad "SERVICIOS ONLINE S A S -DESPEGAR COM-", Está facultada para establecer sucursales en el extranjero. 3.- Extracto del Acta de Constitución Sociedad por Acciones Simplificada, del 02 de diciembre de 2009. 4.- Extracto del Acta de Junta Directiva N°. 5, del 07 de marzo de 2011. Poder Especial otorgado por "SERVICIOS ONLINE S A S -DESPEGAR COM-", a favor de los Doctores Emilio Velasco Zapata y Carlos Yáñez Machado. 9.- Copias Foto estáticas en tamaño carta de todos y cada uno de los documentos relacionados.

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica que el Documento Privado de Asamblea de Accionistas, del 02 de diciembre de 2009, Artículo Segundo – Domicilio: El domicilio de la Sociedad es Bogotá D.C. de la República de Colombia, y podrá establecer, por disposición de la Junta Directiva, sucursales o agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional.

El suscrito certifica que la señora Oriani Ucros María Eugenia, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS ONLINE S A S -DESPEGAR COM-", se encuentra debidamente facultada para representar a la empresa.

Igualmente que la empresa no se encuentra disuelta y mantiene una duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los 23 días del mes de junio del año dos mil once.

Alvaro Garcés Egas,  
Cónsul General del Ecuador en Bogotá

Partida: III-14-1

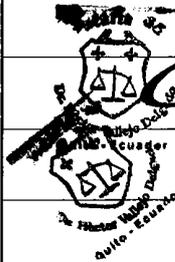
Derechos Cobrados: US \$ 700,00





NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Carlos  
2 Yáñez Machado, abogado con matrícula profesional número diez  
3 ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha,  
4 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS  
5 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en dos fojas útiles  
6 el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO,  
7 otorgado por el CONSULADO GENERAL EN BOGOTA, a  
8 favor de la COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S.-  
9 DESPEGAR.COM.- Quito, a seis de julio del año dos mil once. El  
10 Notario (firmado).-



DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

*[Firma manuscrita]*



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

0000013

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, otorgado por EL CONSULADO GENERAL EN BOGOTA , a favor de LA COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S. – DESPEGAR. COM. .- Firmada y sellada en cuatro fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



Firma manuscrita de Hector Vallejo Delgado.

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



0000014

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de las matrices de las  
2 Protocolizaciones de los documentos relativos a la COMPAÑÍA  
3 SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla  
4 DESPEGAR.COM, en cuatro protocolizaciones el 6 de julio, una  
5 el 8 de julio y una el 22 de agosto del 2.011 respectivamente,  
6 de la Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 3829 dictada por  
7 la Superintendencia de Compañías el 31 de agosto del 2011.  
8 Quito, a 31 agosto del 2.011.-



*Hecctor Vallejo Delgado*

**HECTOR VALLEJO DELGADO**

**NOTARIO 35**



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESPACIO  
BLANCO

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



T2...

0000015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de agosto de 2.011, bajo el número **2957** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de julio (4), el ocho de julio (1) y el veintidós de agosto (1) de dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera **"SERVICIOS ONLINE S.A.S."** y puede utilizar las siglas **DESPEGAR.COM** y del **PODER** conferido a favor de la señora **MARÍA VALERIA DÁVILA PUYOL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1664**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se inscribió en el Repertorio bajo el número **038310** Quito, a dos de septiembre del año dos mil once. - **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-  
✓





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000016



RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.

3829

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio y una el 22 de agosto de 2011, respectivamente, ante el Notario Trigesimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.118 de 30 de agosto de 2011, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Gerente General y Representante Legal, a favor de la señora María Valeria Dávila Puyol, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana, en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ley General de Seguros; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos y contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Trigesimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas ante el Notario Trigesimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

0000017



3829

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **31 AGO 2011**

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

PVV/cmf  
Tram. 35185

En esta fecha queda **INSCRITA** la presente  
Resolución, bajo el No. 3357  
del **REGISTRO MERCANTIL** Tomo 142  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 735 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, el **02 SET. 2011**



**Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**  
Certifico que es fiel copia del original  
**31 AGO. 2011**  
  
**SECRETARIO GENERAL**

**HECTOR VALLEJO DELGADO**  
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO  
**NOTARIA TRIGESIMA QUINTA**

**DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO**

**PROTOCOLIZACION NUMERO**

**PODER**

**GENERAL**

**OTORGADO POR:** COMPAÑIA SERVICIOS ONLINE S.A.S. -DESPEGAR.COM

**A FAVOR DE :** MARIA VALERIA DAVILA PUYOL

**CUANTIA:** INDETERMINADA

**DI COPIAS:** TRES

**FECHA:** MIERCOLES 6 JULIO

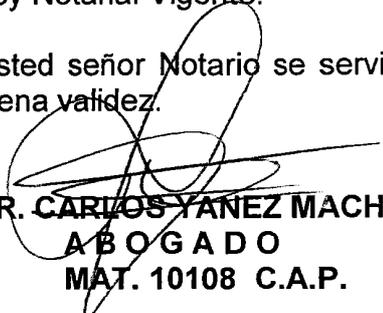


**SEÑOR NOTARIO:**

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.



**DR. CARLOS YANEZ MACHADO**  
**A B O G A D O**  
**MAT. 10108 C.A.P.**



**PODER GENERAL**

0000018

PRIMERA: Señora MARIA EUGENIA ORIANI con cédula de ciudadanía 39786315, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de SERVICIOS ONLINE S.A.S – Despegar.com conforme nombramiento que adjunto, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

SEGUNDA: OBJETO.- Designo como APODERADO de la Compañía SERVICIOS ONLINE S.A.S - DESPEGAR.COM en territorio ecuatoriano a MARIA VALERIA DAVILA PUYOL, de nacionalidad ecuatoriana con número de cedula 1704565744, con domicilio en la ciudad de Quito, de conformidad a la decisión tomada en junta general de accionistas de la Compañía

TERCERA: el APODERADO tendrá todas las facultades para realizar todos los negocios y actos jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos dentro de territorio ecuatoriano y especialmente para que este pueda contestar las demandas, comparecer a juicio y cumplir con las obligaciones que la Compañía haya contraído.

CUARTA: El APODERADO podrá, realizar todo tipo de trámites ante las instituciones públicas y privadas del país, sean estas Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas o cualquier otra institución que sea pertinente en pro del cumplimiento del objeto social de la compañía.

QUINTA.-El APODERADO ejercerá la representación legal de la compañía ante cualquier autoridad que ejerciere jurisdicción, entre los que se incluyen, jueces de lo civil, penal, laboral; inquilinato etc., Tribunal Constitucional, entre otros.

SEPTIMA: El APODERADO podrá conforme a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, nombrar Procurador Judicial.

OCTAVA: El presente poder tendrá vigencia hasta la revocatoria del mismo.

NOVENA.- El límite del presente poder será aquel que disponen las leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

  
Pie de Firma  
C.C. 39786315



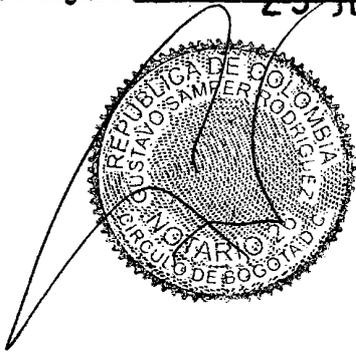


## DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, Notario Veintiséis del círculo de Bogotá CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento,

corresponden a las registradas en la Notaría del Maria  
Francisco Ojeda Verde  
según la confrontación que se ha hecho de ellas,

dado en Bogotá a 23 JUN. 2011



0000019



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** SAMPER RODRIGUEZ GUSTAVO JOSE  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: A:)

**El:** 6/28/2011 9:18:55 AM  
(On: Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie )

**No:** ALGZC91855559  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** MARIA EUGENIA ORIANI  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410009570962152



La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Carlos  
2 Yáñez Machado, abogado con matrícula profesional número diez  
3 ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha,  
4 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS  
5 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en dos fojas útiles  
6 el PODER GENERAL, otorgado por la COMPAÑÍA  
7 SERVICIOS ONLINE S.A.S DESPEGAR.COM a favor de  
8 MARÍA VALERIA DAVILA PUYOL.- Quito, a seis de julio del  
9 año dos mil once. El Notario (firmado).-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

*[Firma manuscrita lateral]*



0000020

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL, otorgada por LA COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S. - DESPEGAR. COM. a favor de MARIA VALERIA DAVILA PUYOL . . - Firmada y sellada en cuatro fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.

  
  
**HECTOR VALLEJO DELGADO**

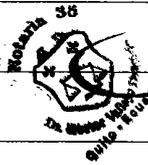
NOTARIO 35





NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

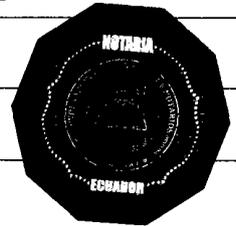
1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de las matrices de las  
 2 Protocolizaciones de los documentos relativos a la COMPAÑIA  
 3 SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla  
 4 DESPEGAR.COM, en cuatro protocolizaciones el 6 de julio, una  
 5 el 8 de julio y una el 22 de agosto del 2.011 respectivamente,  
 6 de la Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 3829 dictada por  
 7 la Superintendencia de Compañías el 31 de agosto del 2011.  
 8 Quito, a 31 agosto del 2.011.-



*Hector Vallejo Delgado*

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



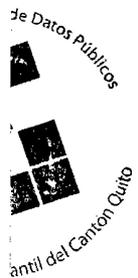
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de agosto de 2.011, bajo el número **2957** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de julio (4), el ocho de julio (1) y el veintidós de agosto (1) de dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera "**SERVICIOS ONLINE S.A.S.**" y puede utilizar las siglas **DESPEGAR.COM** y del **PODER** conferido a favor de la señora **MARÍA VALERIA DÁVILA PUYOL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1664**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **000013** Quito, a dos de septiembre del año **dos mil once**.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-  



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

0000023



**RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.11. 3829**

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio y una el 22 de agosto de 2011, respectivamente, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.118 de 30 de agosto de 2011, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Gerente General y Representante Legal, a favor de la señora María Valeria Dávila Puyol, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana, en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ley General de Seguros; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos y contratos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

0000024



3829

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **31 AGO 2011**

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

*[Handwritten initials]*  
PVV/cmf  
Tram. 35185

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el No. 2357 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a **02 SET. 2011**

Dr. Ruben Enrique Acuña López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

CERTIFICADO DE DEPOSITO

OTORGADO POR: BANCO INTERNACIONAL

A FAVOR DE : COMPAÑIA " SERVICIOS ONLINE S.A.S-DESPEGAR .COM

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: TRES

FECHA: VIERNES 8 JULIO 2011

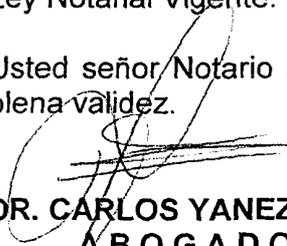


**SEÑOR NOTARIO:**

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.

  
**DR. CARLOS YANEZ MACHADO**  
**ABOGADO**  
**MAT. 10108 C.A.P.**



0000025



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 70105787 abierta el 08 de Julio del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará "SERVICIOS ONLINE S A S -DESPEGAR COM-" la cantidad de \$2000 (DOS MIL CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
"SERVICIOS ONLINE S A S -DESPEGAR COM-"	\$2,000.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



QUITO, 08 DE JULIO DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
AGENCIA W.T.C.

*Roberto Torres*  
Firma Autorizada

Firma Autorizada



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 RAZON: ~~PROTOCOLIZACION.~~ A petición del Doctor Carlos  
2 Yáñez Machado, abogado con matrícula profesional número diez  
3 ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha,  
4 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS  
5 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en una foja útil el  
6 CERTIFICADO DE DEPOSITO otorgado por el BANCO  
7 INTERNACIONAL a favor de la COMPAÑÍA "SERVICIOS  
8 ONLINE S.A.S-DESPEGAR.COM.- Quito, a ocho de julio del  
9 año dos mil once. El Notario (firmado).-

10  
11

12 DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.

13 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO



23

24

25

26

27

28

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

0000026

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION que otorga BANCO INTERNACIONA a favor de LA COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S DESPEGAR .COM..- Firmada y sellada en tres fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



*Hecctor Vallejo Delgado*  
HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de las matrices de las  
 2 Protocolizaciones de los documentos relativos a la COMPAÑIA  
 3 SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla  
 4 DESPEGAR.COM, en cuatro protocolizaciones el 6 de julio, una  
 5 el 8 de julio y una el 22 de agosto del 2.011 respectivamente,  
 6 de la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11. 3829 dictada por  
 7 la Superintendencia de Compañías el 31 de agosto del 2011.  
 8 Quito, a 31 agosto del 2.011.-



*Hector Vallejo Delgado*

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de agosto de 2011, bajo el número **2957** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de julio (4), el ocho de julio (1) y el veintidós de agosto (1) de dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera "**SERVICIOS ONLINE S.A.S.**" y puede utilizar las siglas **DESPEGAR.COM** y del **PODER** conferido a favor de la señora **MARÍA VALERIA DÁVILA PUYOL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1664**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **038313** - Quito, a dos de septiembre del año dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE DÍAZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-  




RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 3829

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio y una el 22 de agosto de 2011, respectivamente, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11:118 de 30 de agosto de 2011, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Gerente General y Representante Legal, a favor de la señora María Valeria Dávila Puyol, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana, en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ley General de Seguros; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos y contratos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

0000030



3829

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **31 AGO 2011**

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

*of*  
*cc*  
*X*  
PVV/cmf  
Tram. 35185

... de  
Resolución, bajo el número **2857**  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo **142**  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 333 del 27 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 678 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, a **02 SET. 2011**



**Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO 35 - CANTON QUITO  
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA  
Hector Vallejo Delgado  
QUITO - ECUADOR

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

ACTA

OTORGADO POR: SERVICIOS ONLINE S.A.S.

A FAVOR DE :

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: TRES

FECHA: LUNES 22 AGOSTO 2011

  
NOTARIA  
Hector Vallejo Delgado  
Ecuador

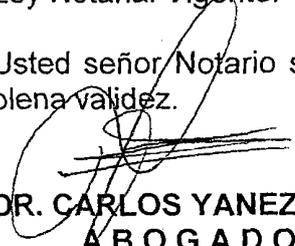
3 copias.

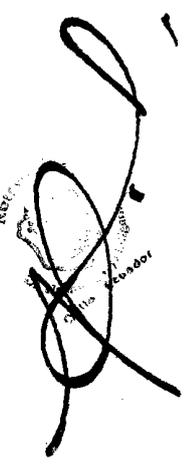
**SEÑOR NOTARIO:**

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.

  
**DR. CARLOS YANEZ MACHADO**  
**ABOGADO**  
**MAT. 10108 C.A.P.**

  
Notario  
Escrituras  
Públicas

0000031

**ACTA No. 01  
REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
SERVICIOS ONLINE S.A.S.**

En Bogotá D.C., siendo las 9:00 horas del día 26 de enero de 2010 en las instalaciones de SERVICIOS ONLINE S.A.S., ubicadas en la Carrera 13 No. 93 – 68 Oficina 504 de esta ciudad de Bogotá, República de Colombia, se reunió la única accionista de la Sociedad, previa citación hecha por la Sra. MARIA EUGENIA ORIANI UCROS representante legal de la Sociedad, tal y como señalan los estatutos sociales y se verificó el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.
3. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.
4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.
5. LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA.

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verificó el siguiente quórum:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	REPRESENTADO POR
RIVAMOR S.A.	20	Maria Eugenia Oriani
TOTAL	20	

Se hizo presente la Sra. MARIA FLOR ELISA FAGUA.

**2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO**

Se nombró como presidente a Flor Elisa Fagua y como secretaria a MARIA EUGENIA ORIANI UCROS. Los anteriores nombramientos fueron aprobados por unanimidad.

**4. AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.**

Manifiesta la Representante Legal MARIA EUGENIA ORIANI UCROS, que la presente Asamblea de Accionistas fue convocada con el objeto de estudiar el aumento del capital autorizado y el capital suscrito y el que se deberá pagar en un término indicado.

Lo anterior obedece a que SERVICIOS ONLINE S.A.S., requiere capital de trabajo para desarrollar su actividad, por lo tanto el capital autorizado se aumentaría en la suma de \$80'000,000.

Se propone por tanto una reforma al Art. 5º. de los estatutos sociales que quedará así:



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

**Artículo 5.- CAPITAL AUTORIZADO Y DIVISION EN ACCIONES:** El capital social autorizado de la sociedad es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 100'000.000.00 Mcte.) dividido en cien (100) acciones nominativas y ordinarias, cuyo valor unitario es la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1'000.000.00 Mcte.).

**Artículo 6.- CAPITAL SUSCRITO:** Del capital autorizado la socia ha suscrito la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$90'000.000.00 Mcte.) así:

Leída la reforma, es aprobada por unanimidad.

#### 4. CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL.

La representante legal informa que por exigencia de IATA se hace necesario la adición de una sigla a la razón social, con la finalidad que la Sociedad pueda utilizar la sigla DESPEGAR.COM.

Se propone por tanto que la Sociedad pase a llamarse SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR. COM

Se aprueba por unanimidad la reforma en la razón social para efectos de incluir la sigla DESPEGAR.COM.

#### 5. CIERRE.

Luego de breve receso y redactada la presente por la Secretaria, fue leída y aprobada por unanimidad.

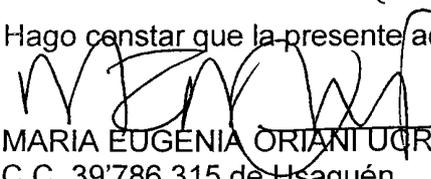
El Presidente,

  
Flor Elisa Fagua  
Fdo.

La Secretaria,

  
MARIA EUGENIA ORIANI UCROS.  
Fdo.

Hago constar que la presente acta coincide con su original.

  
MARIA EUGENIA ORIANI UCROS.  
C.C. 39'786.315 de Usaquén.



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

# DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ Notario Veintiséis del círculo de Bogotá CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento,

0000032

corresponden a las registradas en la Notaría

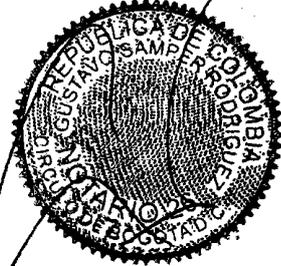
según la confrontación que se ha hecho de ellas,

dado en Bogotá a

16 AGO 2011



En Bogotá D.C. a 16 AGO 2011  
en la Notaría Veintiséis de este Círculo, cuyo titular es GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, se presentó Para Elisa  
Para con cedula 27.157.198-8  
y dijo: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos los actos públicos y privados. En constancia firma Gustavo Samper Rodríguez





**REPUBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** SAMPER RODRIGUEZ GUSTAVO JOSE  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/stampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - A:)

**El:** 8/16/2011 10:59:20 A  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie )

**No:** ALIQ105920318  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** FLOR FAGUA // MARIA ORIANI  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
(Type of document: - Type du document:)

**Numero de hojas apostilladas:** 2  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410010040042401



La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE JUNIO DE 2011 HORA 15:17:59

R031865289

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS ONLINE S A S PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA DESPEGAR COM

SIGLA : DESPEGAR COM

N.I.T. : 900330500-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01951341 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 93-68 OF 504

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MORLANI@DESPEGAR.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 93-68 OF 504

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : MORLANI@DESPEGAR.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348222 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS ONLINE SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01357168 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS ONLINE SAS POR EL DE SERVICIOS ONLINE S A S PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA DESPEGAR COM.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00198026 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE QUITO ECUADOR.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC
01	2010/01/26	0000	BOGOTA D.C.	2010/01/28	01357168
02	2011/02/10	0000	BOGOTA D.C.	2011/03/03	01457725
04	2011/04/26	0000	BOGOTA D.C.	2011/05/03	01475358

CERTIFICA:

VEGANCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL



PREMIO COLOMBIANO DE LA CALIDAD DE LA GESTION

SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COMPRAVENTA DE TODO TIPO PASAJES, TIQUETES AEREOS, PORCIONES TERRESTRES, PAQUETES TURISTICOS, DE VIAJES, RESERVACIONES, VENTA DE CUPOS HOTELEROS, RENTA DE VEHICULOS, SEGUROS MEDICOS, TARJETAS DE ASISTENCIA, POR MEDIOS ELECTRONICOS E INTERNET, DIRECTAMENTE. EN DESARROLLO DE TAL ACTIVIDAD PODRA REPRESENTAR Y UTILIZAR LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y PROGRAMAS DE RESERVAS Y VENTA DE ESTOS SERVICIOS. 2. EL AGENCIAMIENTO DE AEROLINEAS Y COMPANIAS AEREAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE. 3. LA VENTA Y PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICOS, TALES COMO TRANSPORTE, TRADUCCION, GUIAS TURISTICOS, TRADUCCIONES, HOSPEDAJE Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA. 4. LA COMERCIALIZACION, REPRESENTACION, INTERMEDIACION Y MERCADEO DE TODO TIPO D PRODUCTOS Y SERVICIOS, ONLINE. 5. LA PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE PUBLICIDAD ONLINE, Y METODOS PUBLICITARIOS BAJO EL SISTEMA DE CROSS SELLING, UTILIZANDO CONTACTOS CON LOS CLIENTES YA EXISTENTES PARA ESTABLECER CONTACTOS DE MANERA ARTIFICIAL E IMPULSAR A NUEVAS COMPRAS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA DARLE CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION CON EL MISMO, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN A TITULO ENUNCIATIVO LOS SIGUIENTES: 1. CONSTITUIR, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, ACCIONES; CUOTAS O PARTES DE INTERES, E INTERESES SOCIALES DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES. 2. CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. 3. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR Y CELEBRAR CUALQUIER OPERACION RELATIVA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUALQUIERA SEA LA ACTIVIDAD QUE ESTE DESARROLLE. 4. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 5. CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE TODA CLASE DE BIENES. 6. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR LAS RESERVAS O DEMAS DIENTROS QUE LA SOCIEDAD ESTIME CONVENIENTE. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS ENUNCIADOS EN ESTE ARTICULO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 8. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. EN GENERAL PODRA EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO QUE LA JUNTA DE SOCIOS CONSIDERE CONVENIENTE. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS SUYAS, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$501,831,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 501.83  
 VALOR NOMINAL : \$1,000,001.99

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$501,831,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 501.83  
 VALOR NOMINAL : \$1,000,001.99

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

Notaria 35  
 Q. Rector  
 [Handwritten signature]



\*01\*



\* 1 0 6 6 0 5 3 4 8 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE JUNIO DE 2011 HORA 15:17:59

R031865289

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

VALOR : \$501,831,000.00  
NO. DE ACCIONES : 501.83  
VALOR NOMINAL : \$1,000,001.99

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348222 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ORIANI UCROS MARIA EUGENIA	C.C. 000000039786315
SEGUNDO RENGLON FIORI MARIANO	P.P. 000000022234726
TERCER RENGLON GOUFFRAY NIETO ANDRES	C.C. 000000079297344

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348222 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON FAGUA FLOR ELISA	C.C. 000000052157198
SEGUNDO RENGLON CAMSEN CRISTIAN	P.P. 000000024997783

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRA ESTAR A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, EN CALIDAD DE GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348222 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ORIANI UCROS MARIA EUGENIA	C.C. 000000039786315

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01473676 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL FAGUA FLOR ELISA	C.C. 000000052157198

CERTIFICA:



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION

Handwritten signature and stamp at the bottom right

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS Y COMO TAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBÁN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LO DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES QUE SE IMPARTAN EN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR CONTRATOS ASÍ: 1. PARA COMPRAR, DONAR, VENDER O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUYOS VALORES EXCEDAN DE CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (150). 2. PARA CELEBRAR CONTRATOS DIFERENTES A, LOS ANTERIORES, CUYOS VALORES EXCEDAN DE MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (1.000).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DESPEGAR.COM

MATRÍCULA NO : 01963053 DE 9 DE FEBRERO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 29 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

0000035



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE JUNIO DE 2011

HORA 15:17:59

R031865289

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*Maria Elvira Quintana Calderon*  
**CB**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA GENERAL AD HOC  
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: MARIA ELVIRA QUINTANA CALDERON



PEDRO ANDRES BOHORQUEZ SANCHEZ

*Pedro Andres Bohorquez Sanchez*

*Maria Elvira Quintana Calderon*



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTION



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais  
(Country: - Pays:)

REPUBLICA DE COLOMBIA

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES**

Actuando en calidad de:  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09**

Lleva el sello/estampilla de: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

En:  
(At:)

**BOGOTA D.C**

El:  
(On: - Le:)

**7/21/2011 11:56:17 A**

Por:  
(By:)

**APOSTILLA**

The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie )

Número:  
(Number: - Sous le numéro:)

**ALHV115617835**

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

**DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO**

Reason: **DOCUMENT AUTHENTICITY**

**BOGOTA - COLOMBIA**

*[Handwritten Signature]*  
**HECTOR VALLEJO C**  
NOTARIO 35 DEL CANTON

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **SERVICIOS ONLINE S A S**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL**  
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **3**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410009790592398

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)

*[Handwritten Signature]*  
Notario 35  
Dr. HECTOR VALLEJO C  
NOTARIO 35 DEL CANTON



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

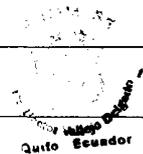
1 RAZON: ~~PROTOCOLIZACION. A~~ petición del Doctor Carlos  
 2 Yáñez Machado, abogado con matrícula profesional número diez  
 3 ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha,  
 4 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS  
 5 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en nueve fojas  
 6 útiles el ACTA otorgado por SERVICIOS ONLINE S.A.S.  
 7 Quito, a veintidós de agosto del año dos mil once. El Notario  
 8 (firmado).-



*Hector Vallejo Delgado*  
HECTOR VALLEJO DELGADO.

NOTARIO 35

DELGADO  
10



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE SERVICIOS ONLINE S.A.S. .- Firmada y sellada en siete fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Hector Vallejo Delgado".

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

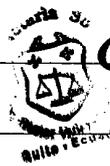
HECTOR VALLEJO DEL  
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO





NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de las matrices de las  
 2 Protocolizaciones de los documentos relativos a la COMPAÑIA  
 3 SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla  
 4 DESPEGAR.COM, en cuatro protocolizaciones el 6 de julio, una  
 5 el 8 de julio y una el 22 de agosto del 2.011 respectivamente,  
 6 de la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11. 3829 dictada por  
 7 la Superintendencia de Compañías el 31 de agosto del 2011.  
 8 Quito, a 31 agosto del 2.011.-



*Hector Vallejo Delgado*

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

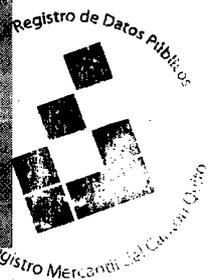


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTQ.11. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de agosto de 2.011, bajo el número **2957** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de julio (4), el ocho de julio (1) y el veintidós de agosto (1) de dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera "**SERVICIOS ONLINE S.A.S.**" y puede utilizar las siglas **DESPEGAR.COM** y del **PODER** conferido a favor de la señora **MARÍA VALERIA DÁVILA PUYOL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1664**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **028212** - Quito, a dos de septiembre del año **dos mil once**. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-  
✓





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000039



RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 3829

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio y una el 22 de agosto de 2011, respectivamente, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11:118 de 30 de agosto de 2011, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Gerente General y Representante Legal, a favor de la señora María Valeria Dávila Puyol, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana, en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ley General de Seguros; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos y contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000040



3829

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 AGO 2011

*[Handwritten signature]*

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

*[Handwritten initials]*  
PVV/cmf  
Tram. 35185

Con este fecho queda inscrita la presente Resolución, bajo el No. 7957 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad con establecido en el Decreto 738 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 02 SET 2011



*[Handwritten signature]*  
Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Certifico que es fiel copia del original  
31 AGO. 2011  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL

HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO 35 DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

ACTA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

OTORGADO POR: MARIA EUGENIA ORIANI UCROS Y OTRA

A FAVOR DE : SERVICIOS UNIMES S.A.S.



CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: TRES

FECHA: MIERCOLES 6 JULIO



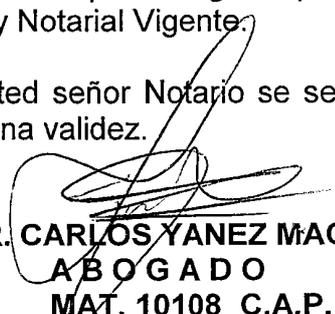
3

**SEÑOR NOTARIO:**

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.

  
**DR. CARLOS YANEZ MACHADO**  
**ABOGADO**  
**MAT. 10108 C.A.P.**



**ACTA DE CONSTITUCION  
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

En Bogotá D.C., República de Colombia, a los 2 días del mes de Diciembre de 2009, compareció MARIA EUGENIA ORIANI UCROS, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 13 No. 96 - 68 Oficina 504, de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad Comercial denominada RIVAMOR S.A., Sociedad domiciliada en Montevideo, Uruguay, representada legalmente por ANGELA DIAZ GARCIA, en su calidad de Presidente y único director, según consta en el papel notarial de actuación que hace parte del presente, certificado por la escribana OLGA AMELIA ETCHEVERRITO DIAZ, y manifiesto que es intención de la Sociedad RIVAMOR S.A. constituir, una sociedad comercial del tipo de las sociedades por acciones simplificadas que se regirá por los siguientes estatutos, la Ley 1.258 de 2008, y en lo no previsto por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones que lo reglamenten, reformen, modifiquen o aclaren. La Sociedad que constituyo se regirá por los siguientes,

**ESTATUTOS.**

**Capítulo I.**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 1.- DENOMINACION:** La sociedad se denominará SERVICIOS ONLINE S.A.S.

**Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pudiendo crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva de la sociedad, y con arreglo a la ley.

**Artículo 3.- OBJETO:** La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

1. La compraventa de todo tipo pasajes, tiquetes aéreos, porciones terrestres, paquetes turísticos, de viajes, reservaciones, venta de cupos hoteleros, renta de vehículos, seguros médicos, tarjetas de asistencia,

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

por medios electrónicos e internet, directamente. En desarrollo de tal actividad podrá representar y utilizar licenciamiento de software y programas de reservas y venta de estos servicios.

2. El agenciamiento de aerolíneas y compañías aéreas que presten servicios de transporte de pasajeros, tanto nacional como internacionalmente.

3. La venta y prestación del servicios turísticos tales como transporte, traducción, guías turísticos, traducciones, hospedaje y todas las demás actividades relacionadas con la actividad turística.

4. La comercialización, representación, intermediación y mercadeo de todo tipo de productos y servicios, online.

5. La prestación de servicios y venta de publicidad online, y métodos publicitarios bajo el sistema de cross selling, utilizando contactos con los clientes ya existentes para establecer contactos de manera artificial e impulsar a nuevas compras de todo tipo de productos y servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos necesarios para darle cabal cumplimiento al objeto social y que tengan relación con el mismo, entre los cuales se incluyen a título enunciativo los siguientes:

1. Constituir, hacerse socia, suscribir, enajenar, usufructuar, acciones, cuotas o partes de interés, e intereses sociales de sociedades civiles o comerciales.

2. Celebrar el contrato de mutuo en cualquiera de sus formas.

3. Adquirir, enajenar, arrendar, administrar, gravar y celebrar cualquier operación relativa a establecimientos comerciales, cualquiera sea la actividad que este desarrolle.

4. Girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar, y negociar títulos valores y demás documentos de crédito relacionados con los negocios de la Sociedad.

5. Celebrar contrato de arrendamiento sobre toda clase de bienes.

6. Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, para el desarrollo de los negocios sociales o para invertir las reservas o demás dineros que la sociedad estime conveniente.

7. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos accesorios, conexos o complementarios a los indicados en este Artículo que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales.



Mcte.) así:

ACCIONISTA	ACCIONES PAGAR	A	VALOR	PORCENTAJE
RIVAMOR S.A.		20	\$ 20'000.000.00 Mcte	100.00%
<b>TOTALES</b>		20	\$ 20'000.000.00 Mcte.	100.00%

PARAGRAFO: En ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años)

**Artículo 8.- CLASES DE ACCIONES:** Podrán crearse acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, acciones de goce y de industria.

PARAGRAFO PRIMERO: Las acciones de goce o industria se usarán para compensar los aportes de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general, toda obligación de hacer, a cargo del aportante. El aporte podrá hacerse con o sin estimación de su valor de conformidad con las previsiones legales y será la Asamblea el órgano encargado ordenar la creación, clase y condiciones y derechos que otorga este tipo de aporte.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de aporte industrial con estimación de su valor, los títulos de las acciones permanecerán en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables.

**Artículo 9.- EMISION DE ACCIONES:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano encargado de emitir las acciones de la sociedad, de conformidad con las previsiones legales y con estos estatutos.

PARAGRAFO: Toda emisión de acciones podrá ser revocada o modificada por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas, y con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.

**Artículo 10.- SUSCRIPCION DE ACCIONES:** Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que para tal efecto elabore y apruebe la Junta Directiva de la sociedad, excepto cuando se trate de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o acciones de industria, caso en el cual el órgano competente es la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 11.- REGLAMENTO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES:** El reglamento de suscripción de acciones que elabore la Junta Directiva contendrá (I) la cantidad de acciones ofrecidas, que no podrá ser inferior a las emitidas; (II) La proporción y forma en que podrán suscribirse; (III) El plazo de la oferta, que no podrá ser inferior a quince (15) días ni exceder de tres meses; (IV) El precio a que sean ofrecidas que no podrá ser inferior del nominal, y (V) los plazos para el pago de las acciones que no podrá ser superior a dos (2) años.

PARAGRAFO: En caso de que sea autorice la cancelación del valor de las acciones por cuotas, al momento de la suscripción deberá pagarse cuando menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita y el plazo para el pago total de las cuotas pendientes no excederá de dos (2) años.

**Artículo 12.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las acciones que posean en el momento en que sea aprobado el correspondiente reglamento de suscripción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 388 del Código de Comercio.

**Artículo 13.- SUSCRIPCION DE ACCIONES SIN SUJECION AL DERECHO DE PREFERENCIA:** Por disposición de la asamblea general de accionistas podrá decidirse que determinadas acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

**Artículo 14.- MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LAS ACCIONES:** Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

**Artículo 15.- ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS:** La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esta operación la sociedad empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones estén totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. A las acciones readquiridas de esta manera se les dará la destinación de que trata el Artículo 417 del Código de Comercio.

**Artículo 16.- TITULOS DE ACCIONES:** A todo suscriptor de acciones de

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

la sociedad, deberá expedírsele por esta el título o títulos que prueben su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante Legal y el secretario y en ellos se indicará (I) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaria, número y fecha de la escritura de constitución; (II) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si se trata de ordinarias, privilegiadas, de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio; (III) El nombre completo de la persona a cuyo favor se expiden, y (IV) Al dorso, los derechos inherentes a ellas.

**PARAGRAFO:** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto completamente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

**Artículo 17.- DUPLICADOS:** En caso de hurto de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, y en todo caso, el accionista deberá presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente cuando fuere consecuencia de un hurto. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que le exija la Junta Directiva de la Sociedad. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro.

**Artículo 18.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Toda negociación de acciones, será sometida a la autorización previa de la Asamblea. Toda negociación o transferencia de acciones en contravención a esta disposición, será ineficaz de pleno derecho.

**Artículo 19.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES:** Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán solicitar autorización a la Asamblea de Accionistas. Obtenida esta procederá a ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía, y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva, que se convocará para tales efectos. Vencido el término anterior, si la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, o decide no adquirir las acciones ofrecidas, o decide adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará inmediatamente a los demás accionistas para que estos

decidan adquirir o no las acciones ofrecidas. Para hacer uso de este derecho, los accionistas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del aviso de oferta enviado por el gerente de la sociedad, de la manera prevista para la convocación de la Asamblea Ordinaria. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones en proporción a las que posean en la sociedad en el momento de la oferta. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad ni por los accionistas, podrán ser cedidas libremente a terceros. En caso de existir diferencias entre el socio oferente y la sociedad o los accionistas adquirentes, sobre el precio de las acciones ofrecidas, dicho precio será fijado por peritos designados por las partes, y en caso de no existir acuerdo sobre su designación, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407 del Código del Comercio. En este evento, la negociación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del avalúo.

**Artículo 20.- REQUISITOS DE LA ENAJENACION:** Para que la enajenación de acciones produzca efectos frente a la sociedad y frente a terceros, es necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante que puede darse en forma de endoso hecho sobre el título o por documento aparte.

**Artículo 21.- NEGOCIACION DE ACCIONES NO PAGADAS:** Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad son negociables pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes responderán solidariamente por el importe no pagado.

**Artículo 22.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS:** La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el cual se registrarán todos los actos o contratos que afecten la titularidad o negociabilidad de estas acciones.

**Artículo 23.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES FIDUCIARIAS MERCANTILES:** Las acciones en que se divide el capital de la sociedad podrán estar radicadas en una fiducia mercantil. En el libro de registro de accionistas se identificará a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia. Los derechos y obligaciones que por su condición de socio le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria quien llevará la representación del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según el caso.

**Artículo 24.- NEGOCIACION DE ACCIONES EN LITIGIO O EMBARGADAS:** Para enajenar acciones en litigio se requiere de la autorización del respectivo Juez y si se trata de acciones embargadas se requiere también de la autorización del actor. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas a la sociedad junto con la orden de inscripción de la cesión en el libro de registro de acciones.

**Artículo 25.- PRENDA SOBRE ACCIONES:** La prenda constituida sobre acciones de la sociedad, deberá ser registrada en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

**Artículo 26.- DERECHOS DEL ACREEDOR PRENDARIO:** La prenda no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista salvo pacto expreso. Para ejercer tales derechos, el acreedor deberá exhibir el escrito o documento en que conste dicho pacto.

**Artículo 27.- CAMBIO DE CONTROL EN LA SOCIEDAD ACCIONISTA.** Las sociedades accionistas quedan obligadas a informar al representante legal, cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas según lo previsto en el Art. 260 del Código de Comercio.

En estos casos de cambio de control, la asamblea estará facultada para excluir a las sociedades accionistas cuya situación de control fue modificada, mediante decisión adoptada por la asamblea.

El incumplimiento del deber de información que alude el presente artículo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión según el Art. 39 de la Ley 1258 de 2.008, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción.

**PARAGRAFO.-** Las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

**Artículo 28.- RESERVA LEGAL:** La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyese por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando este diez por ciento (10%), de las

utilidades líquidas de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

**Artículo 29.- RESERVAS OCASIONALES:** La Asamblea de Accionistas podrá constituir las reservas ocasionales necesarias, siempre que se encuentren debidamente justificadas, y tengan destinación específica.

**Artículo 30.- UTILIDADES:** Hechas las deducciones y reservas que acuerde la Asamblea, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

**Artículo 31.- PERDIDAS:** En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas constituidas para este fin, y en su defecto, con la reserva legal.

### Capítulo III ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Artículo 32.- CONFORMACION DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General de Accionistas, la constituyen los mismos accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

**PARAGRAFO:** Durante el tiempo en el que la Sociedad cuente con un solo accionista, este ejercerá las funciones que la ley y estos estatutos le confieren a la Asamblea y a la Junta Directiva.

**Artículo 33.- LUGAR:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán realizarse en lugar distinto al del domicilio principal aunque no se encuentren presentes la totalidad de los accionistas siempre y cuando se cumpla con los requisitos de convocatoria y quórum previstos en estos estatutos.

**Artículo 34.- REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita que se enviará por correo certificado a cada accionista, a la dirección que aparezca registrada en el respectivo libro de accionistas que para tales efectos llevará la Sociedad. La convocatoria a Asambleas Ordinarias deberá hacerse con diez (10) días hábiles de anticipación. Cuando se trate de reunión extraordinaria de la asamblea, la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación. En ambos casos, en la convocatoria deberá insertarse el orden del día.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando en la respectiva Asamblea haya que aprobar balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación,

fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ejercerse con diez (10) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la primera convocatoria podrá incluirse, una fecha para segunda convocatoria, en caso de no haber quórum, reunión que no podrá realizarse ni antes de diez (10) días hábiles, ni treinta (30) días hábiles, después de la primera convocatoria.

**Artículo 35.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y POR DERECHO PROPIO:** Si se convoca la Asamblea General de accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una reunión que sesionará y decidirá válidamente cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por los estatutos.

**Artículo 36.- ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito.

**Artículo 37.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieran sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión tenga lugar.

**Artículo 38.- RENUNCIA AL DERECHO DE INSPECCIÓN:** Los

accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección cuando en la respectiva Asamblea deba aprobar balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión.

**Artículo 39.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con uno o varios accionistas, que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las decisiones se tomarán por decisión singular o plural, que represente cuando menos la mayoría absoluta de los acciones presentes, salvo las reformas de estatutos las cuales deberán tomarse con el setenta (70%) de los votos presentes en la reunión.

**Artículo 40.- REPRESENTACION:** Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por documento legalmente reconocido, podrá comprender dos (2) o más reuniones de la asamblea de accionistas.

**Artículo 41.- ACTAS:** Las decisiones de la Asamblea General de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. Dichas actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la reunión y en ellas deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su cierre.

**Artículo 42.- FUNCIONES:** Son funciones de la Asamblea de Accionistas:

1. Disponer que reservas deben hacerse además de la legal.
2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y el plazo en que se pagará.
3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le

corresponda.

5. Disponer la creación de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual y las acciones de pago y de goce o industria.

6. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para la cual se requerirá el voto favorable de no menos del cincuenta y uno (51%) de las acciones presentes en la reunión.

7. Autorizar a los socios toda enajenación de acciones

8. Adoptar las medidas que exigiese el interés de la sociedad.

9. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.

10. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.

11. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato social y a las leyes.

12. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.

13. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y del interés común de los asociados.

14. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de la elección de la junta directiva, los accionistas podrán fraccionar su voto.

#### **Capítulo IV REFORMA DE ESTATUTOS.**

**Artículo 43.- MAYORIA REQUERIDA:** Las reformas de estatutos de la sociedad se tomarán por la Asamblea, con el voto favorable de uno o más accionistas que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

**Artículo 44.- FORMALIDADES:** Las reformas de estatutos constarán en documento privado, suscrito por el representante legal de la sociedad e inscritas en la correspondiente Cámara de Comercio, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes que requieran como formalidad elevarla a escritura pública, en cuyo caso de procederá de conformidad.

**PARAGRAFO:** En el evento de que se requiera esta formalidad, el representante legal de la sociedad podrá otorgar poder a un tercero para elevar a escritura pública el registro de la reforma de estatutos de la

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

sociedad.

## Capítulo V JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 45.- COMPOSICION:** La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales quienes tendrán un suplente personal. En el evento de faltar el miembro principal, se designará única y exclusivamente al suplente personal. El Gerente General de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta directiva, caso en el cual tendrá voz y voto pero no remuneración.

**Artículo 46.- PERIODO:** El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la junta directiva será de dos (2) años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea de Accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente.

**Artículo 47.- REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal.

**Artículo 48.- MAYORIAS:** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 49.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la junta directiva:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea de Accionistas.
2. Designar el gerente fijándole su remuneración.
3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.
4. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
5. Autorizar al gerente para comprar, donar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles cuyos valores excedan de CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES (150).
6. Autorizar al gerente para celebrar contratos diferentes a los anteriores, cuyos valores excedan de MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES (1.000).



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO DE BOGOTA

7. Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
8. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
9. Implementar la planeación estratégica definiendo sus lineamientos, su política y filosofía.
10. Presentar a la Asamblea General los informes que ordene la ley.
11. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
12. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos, plantas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.
13. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
14. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo (11) de estos estatutos.
15. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.

**PARAGRAFO:** La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

**Artículo 50.- COLISIONES:** Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la junta directiva y el gerente, se resolverá siempre en favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y la Asamblea general, se resolverán, a su vez a favor de la Asamblea.

**Artículo 51.- CITACION:** La citación de la junta directiva se hará por cualquier medio escrito dirigido a los principales o a los suplentes en orden de lista, de quienes estén ausentes o impedidos para actuar, o manifiesten tal circunstancia al hacerseles la respectiva citación.

**Artículo 52.- REGLAS A SEGUIR DURANTE LAS REUNIONES:** Respecto a las reuniones de la junta directiva se observaran las siguientes reglas:

1. La junta elegirá un presidente y un secretario para un período igual al suyo, a quienes podrán remover libremente en cualquier tiempo;
2. El gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva, salvo que se le designe como miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma;
3. Las autorizaciones de la junta directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u

GUSTAVO SÁENZ RODRÍGUEZ  
NOTARIO 26 DE GOTA

operación;

4. De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas y aplazadas.

**Artículo 53.- ELECCIONES:** Los principales y los suplentes serán elegidos por la Asamblea general, para periodos determinados y por cuociente electoral, según lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (197) del Código del Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea. Las personas no podrán ser remplazados en elecciones parciales, sino proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARAGRAFO: Cuando se trate de la elección de la junta directiva, los accionistas podrán fraccionar su voto.

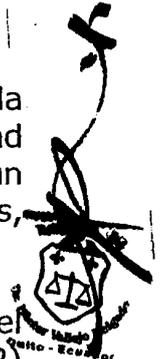
## Capítulo VI REPRESENTANTE LEGAL

**Artículo 54.- REPRESENTANTE LEGAL:** La Representación legal de la sociedad podrá estar a cargo de una persona natural y jurídica, en calidad de Gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un SubGerente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

**Artículo 55.- DESIGNACION:** Tanto el gerente principal, como el SubGerente, serán elegidos por la junta directiva para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma junta puede removerlos libremente en cualquier tiempo.

**Artículo 56.- FUNCIONES:** El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y como tal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de

  
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO DE BOGOTA

la sociedad.

4. Presentar a la Asamblea general en sus reuniones ordinarias, un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción lo delegue la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la Asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes o instrucciones que le impartan la Asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

**PARAGRAFO:** El gerente requiere de la autorización previa de la Junta Directiva para celebrar contratos así:

1. Para comprar, donar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles cuyos valores excedan de CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES (150).
2. Para celebrar contratos diferentes a los anteriores, cuyos valores excedan de MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES (1.000).

**Artículo 57. REGISTRO MERCANTIL:** En el registro mercantil se inscribirán la designación de representantes legales y del revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

**PARAGRAFO:** Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplente serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo



GUSTAVO SAMPEÑO RODRÍGUEZ  
NOTARIO DE BOGOTÁ

nombramiento.

**Artículo 58.- RENDICION DE CUENTAS:** El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea general o la junta directiva, a final de cada año y cuando se retire de su cargo.

## Capítulo VII REVISOR FISCAL

**Artículo 59.- NOMBRAMIENTO Y CALIDADES:** En el evento de que la Sociedad por efectos de sus activos o por mandato de la ley, deba proveer un revisor fiscal, este deberá ser contador público titulado, con tarjeta profesional vigente, y será nombrado por mayoría absoluta de la Asamblea Ordinaria de accionistas, para períodos de un año, reelegible indefinidamente y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

**Artículo 60.- INCOMPATIBILIDADES:** No podrá ser revisor fiscal:

1. Quien sea o llegue a ser socio de la sociedad o de sus subordinadas, ni en estas quienes sean asociados o empleados de la Sociedad Matriz.
2. Quien esté ligado por matrimonio o relación de parentesco dentro del corto grado consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, contadores, cajero o auditor de la sociedad.
4. Quienes desempeñen en la compañía o en cualquiera de sus subordinadas o relacionadas cualquier otro cargo.
5. Cuando haya actuado como empleado de la Sociedad, deberá abstenerse de aceptar el cargo de revisor fiscal de la empresa, de su subsidiaria de su filial, durante un término de seis (6) meses a partir de la fecha en que cesó en sus funciones.

**Artículo 61.- REMUNERACION:** La remuneración del Revisor Fiscal será asignada por la Asamblea General de Accionistas en el momento de su nombramiento.

**Artículo 62.- FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal las indicadas en el Artículo 207 del Código de Comercio, entre ellas certificar los balances generales de la sociedad y en general velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva e impartir las instrucciones

  
GUSTAVO SALAZAR RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

tendientes a lograr tales fines.

**Artículo 63.- CONTENIDO DEL DICTAMEN SOBRE EL BALANCE GENERAL:** El Dictamen del revisor fiscal sobre los estatutos financieros generales de la sociedad, deberá contener al menos los puntos señalados en el artículo 208 del Código del Comercio, y en las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 64.- INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA:** El informe del revisor fiscal a la Asamblea General de accionistas, deberá expresar al menos los puntos señalados en el artículo 209 del Código del Comercio, y en las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 65.- DEPENDENCIA:** Para todos los efectos, el revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea de accionistas.

**Artículo 66.- RESPONSABILIDAD:** El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 67.- DERECHOS:** El revisor fiscal podrá convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y asistir y participar en cualquiera de sus reuniones con voz pero sin derecho a voto.

**Artículo 68.- REMOCION:** El revisor fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, mediante decisión aprobada por la mitad más uno de sus miembros. Así mismo, el revisor fiscal tiene derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, la correspondencia de la sociedad, los comprobantes de cuentas y demás documentos pertinentes.

### Capítulo VIII BALANCE, DIVIDENDOS

**Artículo 69.- CORTES ANUALES:** La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerraran el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, el balance general, y el estado de pérdidas y ganancias de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea. Los estados financieros se harán conforme a las prescripciones legales.

**Artículo 70.- PRESENTACION DEL BALANCE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** El representante legal presentará a la Asamblea a su aprobación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las aprobaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;
2. Un proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;
4. Un informe escrito al representante legal sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea, y
4. El informe escrito del revisor fiscal.

**PARAGRAFO:** Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los diez (10) días hábiles que proceden a la reunión ordinaria de la Asamblea.

**Artículo 71.- PERDIDAS Y GANANCIAS:** Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

**Artículo 72.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la Asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

**Artículo 73.- DIVIDENDOS:** Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea, la sociedad repartirá, a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

**Artículo 74.- EXCESO EN LAS RESERVAS:** Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediese del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades liquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

**Artículo 75.- OPORTUNIDAD PARA EFECTUAR EL PAGO DEL DIVIDENDO:** Las sumas debidas a los socios por concepto de utilidades formaran parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que constan los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea general. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

**Artículo 76.- FORMA DE EFECTUAR EL PAGO DEL DIVIDENDO:** El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

**Artículo 77.- INTERESES:** La sociedad no reconocerá interés sobre los dividendos que no fuesen reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

**Artículo 78.- APROBACION:** La aprobación del balance general, implica las de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones representadas en la Asamblea, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

## Capítulo IX BONOS

**Artículo 79.- CREACION:** La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones, con

autorización de la Asamblea general y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la Resolución 400 de 1995, de SUPERVALORES hoy SUPERFINANCIERA o de las normas que lo sustituyan o modifiquen.

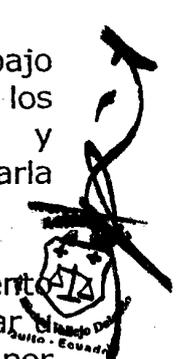
## Capítulo X DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 80.- CAUSALES DE DISOLUCION:** La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
5. Por decisión de los socios, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto o del socio único.
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, caso en el cual los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea general, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

**Artículo 81.- RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO:** En el evento indicado en el numeral 6 del artículo anterior, la Asamblea podrá tomar ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

**Artículo 82.- VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION:** En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. No obstante, los asociados podrán evitar la



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

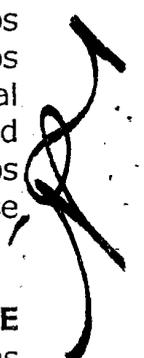
disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los (6) seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

**Artículo 83.- DISOLUCION POR OTRAS CAUSALES:** La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite liquidación judicial, o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los socios a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

**Artículo 84.- LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación conforme al procedimiento señalado por la ley para las Sociedades limitadas. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo a los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiese opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

**Artículo 85.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Durante la liquidación de la sociedad los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos en estos estatutos para efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

**Artículo 86.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:** La liquidación de la Sociedad será adelantada por el Representante legal, salvo que la Asamblea General de Accionistas decida nombrar un liquidador especial. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales si las hay, y solo a partir de la



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

**Artículo 87.- ACTUACION DE VARIOS LIQUIDADORES:** Salvo estipulación en contrario cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de mutuo acuerdo, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

**Artículo 88.- INFORMES A LA ASAMBLEA:** Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

**Artículo 89.- AVISO A LOS ACREEDORES:** Las personas que entren a actuar como liquidadores del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

**Artículo 90.- TRAMITE DE LA LIQUIDACION:** La liquidación de sociedad se llevará a cabo mediante el trámite señalado por la ley para las sociedades de responsabilidad limitada.

**Artículo 91.- CAPITAL SUSCRITO NO CUBIERTO:** Cuando los activos sociales sean suficientes para atender el pago del pasivo interno y externo de la sociedad, podrán los liquidadores prescindir de hacer el pago del capital suscrito no cubierto, para compensarlo con lo que corresponda a los asociados deudores en la liquidación, hasta concurrencia de las sumas debidas.

**Artículo 92.- DISTRIBUCION ENTRE LOS SOCIOS:** Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTA

**Artículo 93.- PRELACION DE CREDITOS:** El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegasen a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

**Artículo 94.- CUENTA FINAL DE LIQUIDACION:** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas y liquidador y liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea para dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurren ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda si hay ausentes, los liquidadores los citaran mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar de domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hiciesen dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

**Artículo 95.- CONSTITUCION DE LA NUEVA SOCIEDAD:** Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad para que continúe una empresa social.

**PARAGRAFO:** El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre transformación, fusión y escisión sociedades.

**Artículo 96.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD:** Los terceros no tendrán acciones contra los socios por las obligaciones sociales. Estas acciones solo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente

hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

**Artículo 97.- DISTRIBUCION DE BIENES EN ESPECIE:** Si de acuerdo con las normas anteriores quedasen bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en Asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

### Capítulo XI CLAUSULA COMPROMISORIA

**Artículo 98.- ARBITRAMIENTO:** Toda diferencia o controversia que se suscribe entre los accionistas y la sociedad o entre los accionistas entre sí, relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, incluyendo la impugnación de actas de Asamblea y Junta Directiva con fundamento en cualquier causal legal, se resolverá por un tribunal de arbitramento que estará compuesto por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha cámara. De todos modos, la conformación y funcionamiento del tribunal se sujetará a las siguientes reglas: a) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto en la ley; b) El tribunal decidirá en derecho, y c) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad, o en el que las partes escojan de mutuo acuerdo.

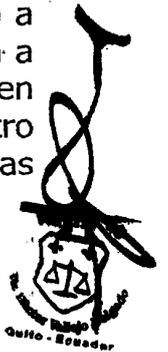
### Capítulo XII DECLARACION

**Artículo 99.- DECLARACION:** El constituyente declara que la sociedad que por este documento constituimos, cumple los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, esto es, cuenta con menos de diez (10) trabajadores y los activos totales son inferiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 100.- TRANSITORIO:** Para el período inicial de funcionamiento de la sociedad, se efectúan los siguientes nombramientos:

Gerente: MARIA EUGENIA ORIANI UCROS, con C.C. 39'786.315 de Usaquén.

SubGerente: MARIANO FIORI Pasaporte 22234726 expedido por la



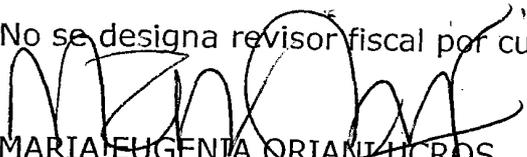
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ  
NOTARIO DE BOGOTA

República Argentina.

Junta Directiva:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Maria Eugenia Oriani Ucros	Flor Fagua
Mariano Fiori	Cristian Camsen
Andres Gouffray Nieto	

No se designa revisor fiscal por cuanto la Sociedad no lo requiere.

  
MARIA EUGENIA ORIANI UCROS.  
C.C. 39'786.315 de Usaquén.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

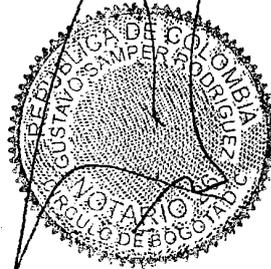
El suscrito GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, Notario Veintiséis del círculo de Bogotá CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento,

corresponden a las registradas en la matrícula

según la confrontación que se ha hecho de ellas,

dado en Bogotá a

23 JUN. 2011







0000054



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** SAMPER RODRIGUEZ GUSTAVO JOSE  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - A:)

**El:** 6/28/2011 9:19:19 AM  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ALGZC91919731  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** MARIA EUGENIA ORIANI  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
(Type of document: - Type du document:)

**Numero de hojas apostilladas:** 2  
(Number of pages: - Nombre de pages:)



0130410009570962152

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)

1 ~~RAZON: PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Carlos~~  
2 ~~Yáñez Machado, abogado con matrícula profesional número diez~~  
3 ~~ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha,~~  
4 ~~PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS~~  
5 ~~PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en veintisiete fojas~~  
6 ~~útiles el ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, otorgado~~  
7 ~~por MARÍA EUGENIA ORIANI UCROS Y OTRA a favor de~~  
8 ~~SERVICIOS ONLINE S.A.S.- Quito, a seis de julio del año dos~~  
9 ~~mil once. El Notario (firmado).-~~

10  
11   
12  DOCTOR HÉCTOR VALLEJO DELGADO.  
13

14 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

0000055

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S. – DESPEGAR. COM. .- Firmada y sellada en dieciséis fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



HECTOR VALLEJO DELGADO

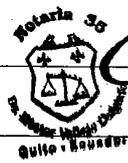
NOTARIO 35





NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

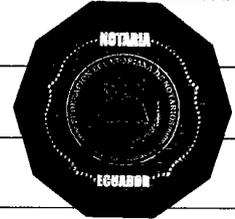
1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de las matrices de las  
 2 Protocolizaciones de los documentos relativos a la COMPAÑIA  
 3 SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla  
 4 DESPEGAR.COM, en cuatro protocolizaciones el 6 de julio, una  
 5 el 8 de julio y una el 22 de agosto del 2.011 respectivamente,  
 6 de la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11. 3829 dictada por  
 7 la Superintendencia de Compañías el 31 de agosto del 2011.  
 8 Quito, a 31 agosto del 2.011.-



*Hector Vallejo Delgado*

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de agosto de 2.011, bajo el número **2957** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de julio (4), el ocho de julio (1) y el veintidós de agosto (1) de dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera "**SERVICIOS ONLINE S.A.S.**" y puede utilizar las siglas **DESPEGAR.COM** y del **PODER** conferido a favor de la señora **MARÍA VALERIA DÁVILA PUYOL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1664**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **028213** Quito, a dos de septiembre del año **dos mil once**.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-  




SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000058



RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 3829

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio y una el 22 de agosto de 2011, respectivamente, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.118 de 30 de agosto de 2011, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Gerente General y Representante Legal, a favor de la señora María Valeria Dávila Puyol, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, de nacionalidad colombiana, en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ley General de Seguros; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos y contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

0000059

3829



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **31 AGO 2011**

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

*af*  
*scf*  
PVV/cmf  
Tram. 35185  
*X*

En virtud de la presente se publica la  
Resolución, bajo el No. 2957  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad con lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, a **02 SET. 2011**



**Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**  
Certifico que es fiel copia del original  
**31 AGO. 2011**  
  
**SECRETARIO GENERAL**

~~HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO 39 DEL CANTÓN BUENA VISTA  
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA~~

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

ACTA DE JUNTA

OTORGADO POR: COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S. -DESPEGAR.COM

A FAVOR DE :

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: TRES

FECHA: MIERCOLES 6 JULIO

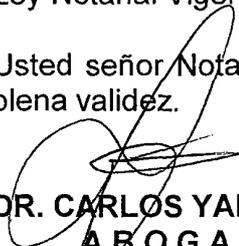
A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "HECTOR VALLEJO DELGADO" and "NOTARIO 39 DEL CANTÓN BUENA VISTA".

**SEÑOR NOTARIO:**

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.



**DR. CARLOS YANEZ MACHADO**  
**A B O G A D O**  
**MAT. 10108 C.A.P.**



JUNTA DIRECTIVA  
ACTA No.5

0000001

En Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de Marzo del 2011, siendo las 10:00 a.m. se reunió en las oficinas del domicilio principal de Servicios Online S.A.S – Despegar.com en Bogota, situadas en la Carrera 13 no. 93-68 Oficina 504, Departamento de Cundinamarca en sesión extraordinaria, la Junta Directiva de la sociedad, sin necesidad de previa convocatoria por encontrarse reunida el 100% de la Junta Directiva. Se deja constancia que el Sr. MARIANO FIORI no se encontraba presencialmente en la reunión, por lo que se mantuvo comunicación simultánea mediante medios electrónicos.

Asistentes:

Mariano Fiori

Maria Eugenia Oriani

Flor Fagua

Actuó como presidente Maria Eugenia Oriani y como Secretaria la señora Flor Fagua.

Abierta la sesión la Junta decidió sobre los siguientes puntos:

1. Verificación de quórum,  
Se encuentran presentes todos los socios y la totalidad de las cuotas sociales.
2. Aprobación del orden del día  
Se aprueba el orden del día y se procede al siguiente punto.
3. La apertura de una sucursal de la compañía dentro de territorio ecuatoriano.  
Sometido a consideración de la directiva y aprobado por unanimidad.
4. Se decide que la sucursal Ecuador, se dedicar como objeto social"
  - a. La comercialización de todo tipo pasajes, tiquetes aéreos, porciones terrestres, paquetes turísticos, de viajes, reservaciones, venta de cupos hoteleros, renta de vehículos, seguros médicos, tarjetas de asistencia, por medios electrónicos e internet.
  - b. El agenciamiento de aerolíneas y compañías aéreas que presten servicios de transporte de pasajeros, tanto en la Republica de Ecuador como internacionalmente.
  - c. La compraventa y prestación de servicios turísticos tales como transporte, guías turísticos, traducciones, hospedaje y todas las demás actividades relacionadas con la actividad turística.
  - d. La comercialización, representación, intermediación y mercadeo de todo tipo de productos y servicios, online.
  - e. La prestación de servicios y venta de publicidad online, y métodos publicitarios bajo el sistema de cross selling, utilizando contactos con los clientes ya existentes para establecer contactos de manera artificial



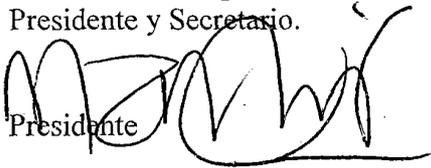
GUSTAVO SAMPER RODRÍGUEZ  
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ



impulsar a nuevas compras de todo tipo de productos y servicios. El mismo que es sometido a consideración y aprobado por unanimidad

5. Se asigna como capital de la sucursal en Ecuador dos mil dólares de los Estados Unidos de América ( USD 2000.00 ) Sometido a consideración y aprobado por unanimidad
6. Se designa como apoderado de la compañía para la sucursal en Ecuador con las consiguiente entrega de amplias facultades a través de poder que entregará el representante legal a, MARIA VALERIA DAVILA PUYOL de nacionalidad ecuatoriana con numero de cedula 1704565744 para que este constituya una sucursal de Servicios Online S.A.S en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano , Capital de la Republica del Ecuador con el fin de desarrollar el Objeto Social de la Empresa en su calidad de Apoderado en dicho país y tenga las más amplias atribuciones a nombre de la empresa en el mismo. El Presidente sometió a consideración de la Junta el punto anterior, siendo aprobado por unanimidad por la Junta Directiva.

No teniendo más tema que tratar, una vez redactada y leída la presente acta fue aprobada por unanimidad por la Junta Directiva y se dio por terminada la reunión a las xxx. de la misma fecha en que se inició. Para constancia firman la presente quienes actuaron como Presidente y Secretario.

  
Presidente

Secretario



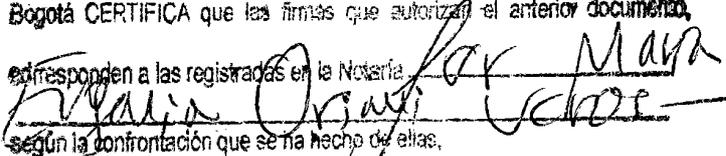
NOTA: ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL HOY

Secretaria

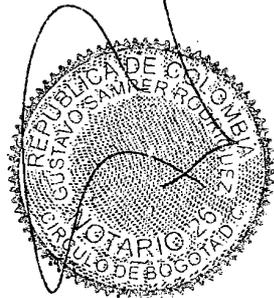
### DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, Notario Veintiséis del circulo de Bogotá CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento,

corresponden a las registradas en la Notaria

  
según la confrontación que se ha hecho de ellas.

hecho en Bogotá a 23 JUN. 2011



0000002



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** SAMPER RODRIGUEZ GUSTAVO JOSE  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - A:)

**El:** 6/28/2011 9:20:01 AM  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ALGZC9201216  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** MARIA EUGENIA ORIANI  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
(Type of document: - Type du document:)

**Numero de hojas apostilladas:** 26  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410009570962152

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)





NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Carlos  
2 Yáñez Machado, abogado con matrícula profesional número diez  
3 ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha,  
4 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS  
5 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en tres fojas útiles  
6 el ACTA DE JUNTA, otorgado por la COMPAÑÍA SERVICIOS  
7 ONLINE S.A.S DESPEGAR.COM.- Quito, a seis de julio del año  
8 dos mil once. El Notario (firmado).-

9  
10   
11  DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.  
12 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Firma manuscrita vertical]*

4

0000003

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE JUNTA  
LA COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S. – DESPEGAR. COM. .-  
Firmada y sellada en cuatro fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de  
su celebración.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

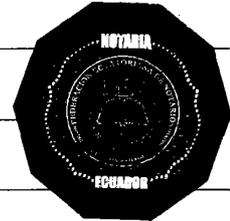
1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de las matrices de las  
 2 Protocolizaciones de los documentos relativos a la COMPAÑÍA  
 3 SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla  
 4 DESPEGAR.COM, en cuatro protocolizaciones el 6 de julio, una  
 5 el 8 de julio y una el 22 de agosto del 2.011 respectivamente,  
 6 de la Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 3829 dictada por  
 7 la Superintendencia de Compañías el 31 de agosto del 2011.  
 8 Quito, a 31 agosto del 2.011.-



*[Handwritten signature]*

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

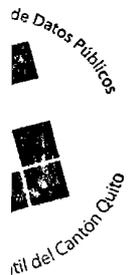
0000605



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de agosto de 2.011, bajo el número **2957** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de julio (4), el ocho de julio (1) y el veintidós de agosto (1) de dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera "**SERVICIOS ONLINE S.A.S.**" y puede utilizar las siglas **DESPEGAR.COM** y del **PODER** conferido a favor de la señora **MARÍA VALERIA DÁVILA PUYOL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1664**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **039913** Quito, a dos de septiembre del año de inscripción. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn-  
✓





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

0000006

23443

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.246

Distrito Metropolitano de Quito,

14 SET. 2011

Señor Gerente  
BANCO INTERNACIONAL  
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera SERVICIOS ONLINE S.A.S., pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.3829 de 31 de agosto de 2011.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

PVV/cmf  
Tram. 35185



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

0000007



**RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 3829**

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio y una el 22 de agosto de 2011, respectivamente, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera **SERVICIOS ONLINE S.A.S.**, pudiendo utilizar la sigla **DESPEGAR.COM**, de nacionalidad colombiana;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11:118 de 30 de agosto de 2011, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera **SERVICIOS ONLINE S.A.S.**, pudiendo utilizar la sigla **DESPEGAR.COM**, de nacionalidad colombiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Gerente General y Representante Legal, a favor de la señora **María Valeria Dávila Puyol**, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **SERVICIOS ONLINE S.A.S.**, pudiendo utilizar la sigla **DESPEGAR.COM**, de nacionalidad colombiana, en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ley General de Seguros; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos y contratos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las cuatro protocolizaciones efectuadas ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011; respectivamente y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000008

3829



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 AGO 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

PVV/cmf  
Tram. 35185

con esta fecha queda inscrita en el presente  
Resolución, bajo el No. 2357  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 703 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 375 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, 02 SET 2011

Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO





**EXTRACTO**

**DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA SERVICIOS ONLINE S.A.S, pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM**

Se comunica al público que la compañía extranjera **SERVICIOS ONLINE S.A.S, pudiendo utilizar la sigla DESPEGAR.COM** de nacionalidad colombiana, se domicilió en la República del Ecuador, mediante cuatro protocolizaciones efectuadas el 6 de julio; una el 8 de julio; y una el 22 de agosto de 2011, respectivamente ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en el país mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.3829 de 31 de agosto de 2011 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de septiembre de 2011.

1. Nacionalidad: Colombiana.
2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
3. Actividad de la compañía extranjera: La comercialización de todo tipo de pasajes, tiquetes aéreos, porciones terrestres, paquetes turísticos, de viajes, reservaciones, venta de cupos hoteleros ... .

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **SERVICIOS ONLINE S.A.S.**, pudiendo utilizar la sigla **DESPEGAR.COM**, de nacionalidad colombiana, en ningún caso podrán contemplar la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ley General de Seguros; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actos y contratos.

4. Capital Asignado: USD \$ 2.000,00 de los Estados Unidos de América.
5. Representante en el Ecuador: Señora María Valeria Dávila Puyol, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

(AQUÍ LA TRANSCRIPCION DEL PODER)

Distrito Metropolitano de Quito, 6 de septiembre de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

PVV/cmf.  
Ext. 054  
Trámite: 35185

*Petno en extracto*  
*Teresa Soriano*  
*09/09/2011*  
*097013778*